

AUTO No. 03034

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme al Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 02 de Noviembre de 2005 profesionales del grupo de Flora e Industria de la Madera adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 41 No. 196 B – 42, la cual fue atendida por la señora Aura Jiménez, donde se observaron los procesos que adelantan. En constancia se diligencio encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y acta de visita de verificación No. 495 del 02/11/2005.

Con base en lo anterior se emitió Informe técnico No. 12365 del 05 de Diciembre de 2005 y posterior requerimiento No. 2006EE5609 del 01/03/2006, en el cual se concluyo que es necesario que el señor Juan José Franco García, en su condición de representante Legal del establecimiento ubicado en la Carrera 41 No. 196 B – 42 (Dirección antigua), Carrera 21 No. 196 B – 42/46 (Dirección Nueva) del barrio Canaima de la Localidad de Usaquén:

“1. Adecue un área aislada para adelantar el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases generados.

Para lo anterior cuenta con un término de sesenta (60) días calendario, a partir del recibido del presente requerimiento.

2. Allegue el certificado de cámara de comercio vigente de su actividad comercial

Lo anterior debe ser realizado en un término de ocho (8) días calendario, a partir del recibido del presente documento”.

El día 15 de Marzo de 2006 el señor Juan José Franco García remitió oficio con radicado No. 2006ER10921, en donde hace entrega del certificado de cámara y comercio del establecimiento ubicado en la Carrera 41 No. 196 B – 42 (Dirección antigua), Carrera 21 No. 196 B – 42/46 (Dirección Nueva) del barrio Canaima de la Localidad de Usaquén.

AUTO No. 03034

El día 13 de Septiembre de 2006 profesionales del grupo de Flora e Industria de la Madera adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 41 No. 196 B – 42 (Dirección antigua), Carrera 21 No. 196 B – 42/46 (Dirección Nueva) del barrio Canaima de la Localidad de Usaquén, con el fin de realizar seguimiento al requerimiento EE5609 de 2006, en donde se diligencio acta de visita de verificación No. 237 del 13/09/2006.

Con base en lo anterior se emitió concepto técnico No. 7185 del 27/09/2006 en donde se concluyo que el establecimiento ubicado en la Carrera 41 No. 196 B – 42 (Dirección antigua), Carrera 21 No. 196 B – 42/46 (Dirección Nueva) del barrio Canaima de la Localidad de Usaquén:

“- No dio cumplimiento con el requerimiento EE5609 del 01/03/2006 en el aparte “En un término de sesenta (60) días calendario adecue un área aislada para adelantar el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases generados.”

- Dio cumplimiento con el requerimiento EE5609 del 01/03/2006 en el aparte “allegue el certificado de cámara de comercio vigente de su actividad comercial.”

- Adicionalmente, no está dando cumplimiento con la presentación periódica de los movimientos del libro de operaciones ante el DAMA”.

El día 02 de Abril de 2007 la Dirección Ambiental Legal de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió Auto No. 564 por el cual se inicia una investigación y se formulan cargos al señor Juan José Franco García en su calidad de representante legal del establecimiento ubicado en la Carrera 41 No. 196 B – 42 (Dirección antigua), Carrera 21 No. 196 B – 42/46 (Dirección Nueva) del barrio Canaima de la Localidad de Usaquén, por no contar cumplir el requerimiento EE5609 del 01/03/2006 en el aparte “En un término de sesenta (60) días calendario adecue un área aislada para adelantar el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases generados.”

Dicha providencia se notifico por edicto el 29 de diciembre de 2007.

El día 30 de Junio de 2010 la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente emitió Auto No. 4934 por medio del cual se decreta la práctica de pruebas tales como documentales basado en el expediente DM-08-07-63 y Técnicas con la práctica de una visita técnica consistente con el fin de verificar la contaminación atmosférica generada.

Dicha providencia se notifico por edicto el 02 de mayo de 2012.

El día 16 de Julio de 2013 mediante proceso Forest No. 2536876 el grupo jurídico de área Flora e Industria de la Madera solicita se realice visita a la empresa forestal ubicada en la Carrera 41 No. 196 B – 42 (Dirección antigua), Carrera 21 No. 196 B – 42/46 (Dirección Nueva) del barrio Canaima de la Localidad de Usaquén, cuyo propietario o representante legal es el señor Juan José Franco García identificado con cedula de ciudadanía No. 79.142.660, con el fin de actualizar

AUTO No. 03034

los conceptos técnicos que reposan en el expediente DM-08-07-63 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En atención a lo anterior el día 22 de Octubre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita N° 746 al establecimiento ubicado en la Carrera 41 No. 196 B – 42 (Dirección antigua), Carrera 21 No. 196 B – 42/46 (Dirección Nueva) del barrio Canaima de la Localidad de Usaquén, y posteriormente se emitió concepto técnico N° 01042 del 4 de febrero de 2014, donde se verificó que la empresa forestal cuyo propietario o representante legal es el señor Juan José Franco García identificado con cedula de ciudadanía No. 79.142.660, termino su actividad en esta dirección

En vista de que en la actualidad, en la Carrera 41 No. 196 B – 42 (Dirección antigua), Carrera 21 No. 196 B – 42/46 (Dirección Nueva) del barrio Canaima de la Localidad de Usaquén, ya no funciona el establecimiento de comercio propiedad del señor **JUAN JOSÉ FRANCO GARCÍA**, y que al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verifico que cuenta con registro mercantil cancelado, no obstante una vez revisado el expediente y consultada la Ventanilla Única der la Construcción de la Secretaria de Hábitat no arrojó resultados del establecimiento, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar y con lo cual en el presente no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si procede el archivo de las presentes diligencias.

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”*

AUTO No. 03034

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. ...*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria.

Seguir con el presente procedimiento administrativo, vulnera el principio de eficacia administrativa pues, en lugar de, remover de oficio obstáculos puramente formales, es crear barreras administrativas que retardarían injustificadamente la adopción de una decisión de fondo en desarrollo del Decreto 1594 de 1984, que no es otra cosa que la de emitir una sanción preventiva, correctiva y compensatoria en aras de proteger el Medio Ambiente.

Frente a la particularidad del presente caso, es imperativo traer a colación la importancia del artículo 29 de la Constitución Nacional, puesto que este se constituye en una garantía infranqueable para todo acto administrativo en el que se pretenda legítimamente imponer sanciones, constituyéndose entonces en un límite al abuso del poder sancionatorio y con mayor razón considerarlo como un principio rector de la actuación administrativa del Estado que comprende el principio de legalidad y defensa los cuales implican la existencia de verdaderos derechos fundamentales.

AUTO No. 03034

Así las cosas, proceder con el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984, y teniendo en cuenta que el establecimiento comercial finalizó su actividad en la dirección registrada en el expediente DM-08-07-63, resultaría imperativo concluir que la presente investigación no podría continuarse, puesto que se estaría vulnerando el derecho a la defensa y al debido proceso, garantías de rango constitucional que deben ser respetadas en todo tipo de actuaciones administrativas.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 01042 del 04 de Febrero de 2014, el establecimiento de comercio propiedad del señor **JUAN JOSÉ FRANCO GARCÍA**, ubicado en la Carrera 41 No. 196 B – 42 (Dirección antigua), Carrera 21 No. 196 B – 42/46 (Dirección Nueva) del barrio Canaima de la Localidad de Usaquén, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Consecuentemente, bajo las anteriores consideraciones y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-07-63**.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, deberían citarse estas normas, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo" y el Decreto 1594 de 1984.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-07-63**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 03034

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-07-63

Elaboró:

Ingrid Andrea Leon Palencia	C.C: 1010183064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/03/2014
-----------------------------	-----------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/03/2014
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------